

DERECHO AL AGUA EN EL SALVADOR

José Miguel Vásquez López

DERECHO AL AGUA EN EL SALVADOR

José Miguel Vásquez López

Universidad de El Salvador

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

RESUMEN

En la actualidad se discute sobre las formas de administración de los usos de agua, y en especial, el que se refiere al consumo humano. Por tal razón, es importante, el análisis de ideas básicas desde el punto de vista de los Derechos Humanos, y la necesidad del reconocimiento del Derecho al Agua como un Derecho Humano y Derecho Fundamental de la persona humana. En la palestra jurídico-política en El Salvador, han surgido un conjunto de percepciones de la sociedad civil organizada en relación a la privatización del vital líquido, que motivaron a diversas iniciativas de reforma constitucional para el reconocimiento de este Derecho Humano, hasta mostrar y dar a conocer la propuesta de reforma constitucional impulsada por la Universidad de El Salvador.

PALABRAS CLAVES: Derechos humanos - Derecho al Agua - Privatización - Ley General de Aguas.

RIGHT TO WATER IN EL SALVADOR

José Miguel Vásquez López

University of El Salvador

Faculty of Jurisprudence and Social Sciences

ABSTRACT

Currently, there is a discussion about the ways of administration about water uses and especially on human consumption. For this reason, it is important to analyse basic ideas from the point of view of human rights and the need for the recognition of the Right to water as a human right and fundamental law of the human person. In the legal-political scene in El Salvador, a set of perceptions by organized civil society have emerged in relation to the privatization of the vital liquid, which motivated several constitutional reform initiatives for the recognition of this Human Right, until showing and publicizing the proposal for constitutional reform promoted by the University of El Salvador.

KEYWORDS: Human rights - Right to water - Privatization - General Law of Waters.

Derecho al agua en El Salvador¹

José Miguel Vásquez López²
Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Introducción

Es indudable que hay una máxima fundamental e innegable para toda la raza humana, y es: “El Agua es Vida”, por tanto, nadie puede vivir sin consumir agua. Todos y Todas necesitamos de Agua. Es impresionante como los griegos entendían que el agua es el fundamento de todo el cosmos, cuando Tales de Mileto afirmaba que el Arjé o el Arché es el agua.

Actualmente, se discute sobre las formas de administración de los usos de agua, y en especial, el que se refiere al consumo humano. Es importante, en esta ocasión, dirigirme a ustedes y expresar unas ideas básicas desde el punto de vista de los Derechos Humanos y externar la importancia del reconocimiento del Derecho al Agua como un Derecho Humano y Derecho Fundamental de la persona humana.

-
- 1 Ponencia presentada en el Primer Congreso de Salud y Medio Ambiente: Hacia una Universidad Saludable de la Universidad de El Salvador año 2019.
 - 2 Licenciado en Ciencias Jurídicas, graduado de la Universidad de El Salvador, Maestro y Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona, siendo el tema de la tesis Doctoral: “El Reconocimiento al Derecho Humano al Agua en el orden internacional y en El Salvador”, abogado y notario y docente en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador y Coordinador de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

Además, cómo la discusión sobre su reconocimiento, desde la vía jurisprudencial y de reforma constitucional, ha entrado en la palestra jurídico-política en El Salvador, y las percepciones de la sociedad civil organizada en relación a la privatización del vital líquido, han incidido en iniciativas de reforma constitucional para el reconocimiento de este Derecho Humano, hasta mostrar y dar a conocer la propuesta de reforma constitucional impulsada por la Universidad de El Salvador.

Por tanto, voy a dividir esta conferencia en 4 aspectos:

- a) Contextualización de la situación del agua desde la óptica de Organismos de Derechos Humanos;
- b) Acercamiento jurídico conceptual del Derecho al Agua desde la visión de los Derechos Humanos;
- c) Reconocimiento Jurisprudencial del Derecho al Agua como Derecho Implícito en El Salvador;
- d) Propuestas de reconocimiento explícito del Derecho al Agua en la Constitución de 1983;
- e) Y como último punto ofreceré mis conclusiones.

I. Contextualización de la situación del agua desde la óptica de Organismos de Derechos Humanos

En El Salvador, de acuerdo al PNUD, solo el 70% de los hogares cuenta con agua potable e instalaciones mejoradas de saneamiento, solo el 22% del agua disponible se utiliza para el consumo humano, y más de la mitad de las familias de las zonas rurales no tienen acceso al agua por cañerías³.

Además, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que es la entidad estatal para proveer el servicio de agua potable y saneamiento,

3 PNUD, *Guía para los Organismos que vigilan la gestión del agua en El Salvador*, s. e. (San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo El Salvador, 2015).

no brinda el servicio a toda la población; según datos estimados por el PNUD, atiende a menos del 44% de la población total, y concentra su acción en las zonas urbanas, de tal forma, que en la zona rural, son las Juntas de Agua conformadas por miembros de las Organizaciones de la Sociedad Civil, y Gobiernos Municipales, las que abastecen de agua potable a más de la mitad de la población salvadoreña.

Es importante conocer el número de Juntas de Agua que existen, cerca de 2000, las cuales no tienen un marco regulatorio para su funcionamiento, que tendría que ser la Ley del Subsector de Agua Potable y Saneamiento, la cual, no ha comenzado a discutirse en la Asamblea Legislativa, ya que previo, se tiene que aprobar la Ley General de Aguas, que tampoco goza del acuerdo parlamentario por tensiones en relación al ente rector.

Se debe notar, que además de las Juntas de Agua que operan a nivel rural, también operan administradoras privadas del servicio de agua potable en algunas residenciales privadas. Por tanto, se puede identificar que la falta de abastecimiento de agua potable y saneamiento es un problema de carácter público en El Salvador, por lo que es necesario diseñar una política pública y cuerpos normativos con enfoques basado en Derechos Humanos.

En este punto lo importante es determinar la forma en que se puede mejorar la administración del servicio de agua potable y el saneamiento, a partir de la visión de los Derechos Humanos. Sin duda, que el Derecho Humano al Agua es un elemento fundamental para resolver esa situación.

En el Examen Periódico Universal (EPU), rendido por El Salvador en el año 2014, varias de las recomendaciones para dar solución al problema es ordenar el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento, por lo que, es mandatorio para el Estado del El Salvador, luchar por el reconocimiento constitucional del Derecho al Agua, ya que de acuerdo al EPU, se le hizo la recomendación de ratificar la reforma constitucional, ya que entre otras cosas, una de las grandes amenazas para los cuerpos hídricos es la minería; también

se hace notar en el EPU, que El Salvador no cuenta con una normativa que cumpla con los estándares de gestión a nivel internacional, por lo que se le exhorta a que apruebe la Ley General de Aguas, que vendría a ordenar todas la normativas dispersas y ambiguas⁴.

El Relator de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Agua y el Saneamiento en El Salvador hizo notar también las mismas circunstancias en el año 2016, específicamente hizo alusión al período legislativo 2012- 2015, en el cual no se ratificó la reforma constitucional del reconocimiento del Derecho al Agua y el Derecho a la Alimentación, propuesta en el Art. 69 Cn., al cual se le adicionaban dos incisos. Aquella reforma de la que hacían referencias el EPU y el relator, versaba de la siguiente forma:

“toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Es obligación del Estado crear una política de seguridad alimentaria y nutricional para todos los habitantes. Una ley regulará esta materia” ... “el agua es un recurso esencial para la vida, en consecuencia, es obligación del Estado aprovechar y preservar los recursos hídricos y procurar su acceso a los habitantes. El Estado creará las políticas públicas y la ley regulará esta materia”⁵.

De todos modos, en este primer intento de reconocimiento a nivel constitucional, no se menciona textualmente la palabra “Derecho al Agua y al Saneamiento”, que es lo mínimo requerido para su reconocimiento, tal como lo menciona el mismo Relator en su informe.⁶ Es importante clarificar el contenido del Derecho al Agua.

4 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo, A/HRC/WG.6/20/SLV/3*, 2014.

5 Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, *Acuerdos de Reformas Constitucionales No. 3* (San Salvador: 2012).

6 Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a El Salvador, A/HRC/33/49/Add.1*, 2016.

II. Acercamiento Jurídico Conceptual del Derecho al Agua desde la visión de los Derechos Humanos

En el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el Derecho al Agua a través de su resolución A/RES/64/292.⁷ Pero el Derecho al Agua aparece al menos como un derecho implícito en la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas desde noviembre de 2002, fundamentado en los Arts. 11 y 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), es decir con el Derecho a la Vida Digna y el Derecho a la Salud. Este reconocimiento es esencial pues, establece sus contornos normativos, es decir, sus alcances y límites, derechos de los individuos y grupos vulnerables, obligaciones de los Estados y obligaciones internacionales. La Observación General hace una definición de éste:

*“El Derecho al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.*⁸

Así, podríamos decir que el Derecho al agua consiste en el acceso al agua potable y a un saneamiento básico para los usos personal y doméstico, entendidos éstos como el consumo humano, higiene, preparación de alimentos, así como a la protección ambiental del agua, cuya finalidad es evitar la contaminación del recurso hídrico para consumo humano o uso doméstico y así evitar daños a la salud.⁹

7 Asamblea General de las Naciones Unidas, *El Derecho Humano al Agua y el Saneamiento*, A/RES/64/292, 2010.

8 COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Observación General n. °15 El derecho al agua (artículo 11 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, *Cuestiones Sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, E/C.12/2002/11, 2002.

9 José Miguel Vásquez López, *El reconocimiento del derecho al agua en el derecho internacional y comparado. Lecciones a considerar para el reconocimiento constitucional en El Salvador* (San Salvador, El Salvador: Aequus, 2016).1a ed. (San Salvador, El Salvador: Aequus, 2016)

Dentro del contenido normativo se tienen ciertos elementos que son constitutivos de éste, como son la accesibilidad física, accesibilidad económica, disponibilidad, calidad, y la no discriminación.

La accesibilidad física, de acuerdo a lo que establece la OG 15, atiende a que el agua debe estar al alcance físico seguro, dentro o cerca de cada vivienda, escuela o centro de trabajo. La accesibilidad económica, es la *asequibilidad*, quiere decir que el servicio no sólo debe ser accesible físicamente, sino también de forma económica. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles.¹⁰

La Disponibilidad, se refiere a que el suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para el uso personal o doméstico, es decir, sin cortes injustificados y al menos 5 litros por persona al día o 20 litros por familia al día.¹¹

La Calidad, consiste en que el agua que se utilice para uso personal o doméstico, se encuentre libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan poner en riesgo la salud de las personas¹².

Y la No discriminación, es el elemento normativo del Derecho al Agua que permite que todas las personas puedan acceder a los recursos hídricos, a instalaciones de sistemas y al servicio de agua potable. Quiere decir de forma incluyente, sobre todo a grupos vulnerables, como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, pueblos originarios, adultos mayores, etc.¹³

Las Obligaciones Estatales en relación al Derecho al Agua son esencialmente: Respeto, Protección, y Cumplimiento. La Protección implica que

10 COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *Observación General n. °15 El derecho al agua (artículo 11 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, *Cuestiones Sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

11 José Miguel Vásquez López, *El reconocimiento del derecho al agua en el derecho internacional y comparado. Lecciones a considerar para el reconocimiento constitucional en El Salvador.*"

12 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General n. °15 El derecho al agua (artículo 11 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, *Cuestiones Sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

13 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

el Estado no impida el ejercicio del Derecho al Agua a las personas, no contamine el agua, no impida el acceso a fuentes de agua o a conectarse a sistemas de agua potable. La Protección implica que el Estado evite que los particulares vulneren el Derecho al Agua, por ejemplo, cuando particulares impiden el acceso físico o económicos a agua potable, o contaminen los mantos acuíferos. Y la obligación de Cumplimiento comprende que el Estado diseñe las políticas públicas, marco normativo e instituciones públicas necesarias para satisfacer el Derecho al Agua; esta obligación trae aparejada la necesidad de reconocimiento del Derecho al Agua en las Constituciones Nacionales¹⁴.

III. Reconocimiento Jurisprudencial del Derecho al Agua como Derecho Implícito en El Salvador

En El Salvador, el proceso de reconocimiento del Derecho al Agua como un derecho fundamental, ha sido debatido por los grupos parlamentarios en la Asamblea Legislativa desde 2012, de tal forma que no ha sido posible su reconocimiento constitucional, tal como se ha podido apreciar anteriormente.

Sin embargo, y desde el ámbito jurisprudencial la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia del 15- XII- 2014, Amparo 513- 2012, establece que el Derecho al Agua *se adscribe interpretativamente al derecho al medio ambiente, en relación con los derechos a la vida y a la salud (arts. 2 inc. 1º y 65 inc. 1º Cn¹⁵)*.

A partir de este reconocimiento jurisprudencial, se plantea el debate, si este reconocimiento constitucional del Derecho al Agua, como un derecho fundamental, es suficiente, o si por el contrario resulta necesario la reforma en el texto constitucional, en el cual se le conceda mayor certeza brindándole mayor seguridad y claridad a su contenido.

14 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

15 Sala de lo Constitucional, *sentencia 15- XII- 2014, Amp. 513- 2012* (San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2014).

Existen dos posturas claras ante este debate, la primera afirma que no es necesario mayor reconocimiento ya que es suficiente la formulación del contenido normativo de este derecho por la vía de la jurisprudencia constitucional. Al respecto, la misma Sala de lo Constitucional en una resolución de improcedencia del 29-V-2015, Inc. 32-2015, ante una demanda de inconstitucionalidad por omisión, en la cual los demandantes planteaban que la Asamblea Legislativa había omitido ratificar una reforma constitucional realizada en el Art. 69 Cn., en donde se reconocía el derecho al agua, había violentado la obligación—según ellos— del Art. 248 Cn.; la Sala de lo Constitucional declaró improcedente esta demanda de inconstitucionalidad por diversos motivos, entre los cuales resalta que: *“dicho derecho ya ha sido reconocido por la vía jurisprudencial”*.¹⁶

La Sala sostuvo dentro de sus argumentos que: *“es posible concluir que los derechos fundamentales no pueden estar supeditados al reconocimiento de las mayorías legislativas, que, en el caso del derecho al agua, la jurisprudencia ha sido contundente en determinar el anclaje constitucional de este derecho y sus modos de ejercicio, así mismo se ha puesto en evidencia su necesidad de protección, más no de su reconocimiento”*.¹⁷

Si bien lo que la Sala quiere afirmar es, que no es necesario su reconocimiento, pues este derecho está implícito en otros derechos fundamentales, y de lo que requiere es protección constitucional, existen ciertas dudas sobre si el criterio jurisprudencial acerca de su reconocimiento pueda ser modificado en un futuro, aunque desde la visión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sean prohibidas las acciones regresivas en contra de los derechos ya reconocidos. Por tanto, existen sectores sociales que abogan por un reconocimiento explícito en la Constitución de 1983, por lo que han proliferado las iniciativas para que se reconozca explícitamente, pero con diferencias en el criterio donde debe reconocerse.

16 Sala de lo Constitucional, *Sentencia del 29-V-2015, Inc. 32-2015* (San Salvador, Corte Suprema de Justicia. 2015).

17 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

IV. Propuestas de reconocimiento explícito del Derecho al Agua en la Constitución de 1983

A. Contexto de propuestas de reforma constitucional sobre el Derecho al Agua

Uno de los primeros elementos contextuales es la discusión por las propuestas de Ley General de Agua que han sido introducidas en la Asamblea Legislativa desde hace algunos años, y que ha llevado a la discusión sobre el ente rector que debe administrar el agua a nivel nacional. Esa discusión ha decantado en las posibles entidades que deben conformar el ente rector que administre el vital líquido. Así, el temor de que entidades privadas administren el agua ha permeado en el colectivo salvadoreño, como una Privatización del Agua; por tanto, debe analizarse, aunque sea de forma somera, la definición de lo que se considera *privatización*.

Al respecto, podríamos afirmar que hay dos posturas, una definición en *sentido estricto* y otra definición en *sentido amplio*. La primera, reconoce que la privatización es: “venta de empresas públicas al sector privado y contratación externa de servicios públicos a empresas privadas”.¹⁸ La segunda, la concibe desde una visión más amplia: “practica de delegar responsabilidades públicas en el sector privado”¹⁹. La primera concepción es la que se consolidó en la literatura especializada a partir de principios de los noventas: *Proceso mediante el cual la producción de bienes y servicios es retirada del sector gubernamental de la economía*”.²⁰

18 Germà Bel i Queralt y Amadeu Petitbò Juan, *Economía y política de la privatización local* (Madrid: Marcial Pons, 2006).

19 Bel i Queralt y Petitbò Juan.

20 Bel i Queralt y Petitbò Juan.

Precisamente los Programas de Ajuste Estructural impulsados por el Banco Mundial y por el Fondo Monetario Internacional, aplicaron la privatización como recetas a países latinoamericanos, como El Salvador, en donde se privatizó el Instituto Regulador de Abastecimientos, Escuela Nacional de Agricultura, Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, Bancos, Asociaciones de Ahorro y préstamo, producción y distribución de energía eléctrica, etc.²¹

A pesar que en la literatura especializada se haya decantado por esa visión estricta, en la realidad salvadoreña se percibe como privatización toda participación privada en cuestiones públicas, como puede ser la toma de decisiones en relación a los diversos usos del agua. Así, por ejemplo, en otros países existen modelos de privatización de los servicios de agua potable, que no corresponden necesariamente con la concepción dominante de “privatización”. Por ejemplo, el modelo chileno que privatiza ríos y ecosistemas, el modelo británico, que privatiza redes e infraestructuras de aguas y saneamiento en las ciudades británicas, y el modelo francés que promueve socios públicos-privados, en donde la gestión del servicio se realiza entre entes municipales y empresas privadas.

B. De la Ley General de Aguas a la Ley Integral del Agua

De tal forma que, se le ha denominado privatización a la participación del sector privado en la toma de decisiones relacionada a los usos del agua. Esa percepción se comenzó a generar desde que la nueva legislatura del período 2018- 2021, específicamente la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa, que decidió no continuar discutiendo el Proyecto de Ley General de Aguas que había sido analizada en la legislatura anterior, la cual había sido propuesta por el Gobierno Central, a través del Ministerio de

21 Soledad Quintanilla, *El proceso de privatización de servicios públicos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador* (San Salvador, El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, s. f.).

Medio Ambiente, y en la cual se había alcanzado el consenso de los primeros 92 artículos.²²

El nuevo proyecto de ley que entró en el análisis de los legisladores y legisladoras, es denominada Ley Integral del Agua, y fue propuesta por un “Comité de Expertos Hídricos”, y respaldada por los partidos políticos PCN, PDC, GANA y ARENA, el día 14 de junio de 2017. Lo llamativo de este proyecto de ley, es que en el artículo 14 se refiere a la conformación de la Junta Directiva del ente rector del agua, Administración Nacional del Agua (ANA), el cual se propone con la participación de dos representantes de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), dos representantes de Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), y un representante del Presidente de la República. Claramente las decisiones del ente rector quedarían en un 80% en el sector privado, con los votos de COMURES, que es liderado por el sector político de derecha en El Salvador.

Así las cosas, se iniciaron manifestaciones contra la posibilidad de que se conformara un ente rector del agua, con participación del sector privado, junto a las aclaraciones de los parlamentarios de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, de que su propuesta no era privatizadora. Hay que aclarar que ambos proyectos de ley, Ley General del Agua y Ley Integral del Agua, se reconoce el Derecho al Agua, como un derecho humano.

Sumado a lo anterior, la campaña presidencial estaba por iniciar, por lo que el tema se pospuso hasta después de los comicios por ser un tema delicado, no sin antes dar una propuesta que tranquilizara a la población, el cual fueron propuestas de reforma a la Constitución de 1983, en el que se reconocía el Derecho al Agua como un Derecho Fundamental.

22 La Prensa Gráfica, «El debate por la ley de agua: todo lo que un salvadoreño debe saber al respecto», 11 de julio de 2018. *“Se han ratificado 13 artículos. Cinco por la legislación pasada y ocho por la actual. El artículo número 10 recoge la creación de la Autoridad Hídrica. Sin embargo, el tema de la conformación de la junta directiva del ente regulador del agua se toca en el artículo 14, que todavía no ha sido discutido. La legislatura pasada ya había consensuado 92 artículos que fueron dejados de lado. Se inició de cero tomando como base la propuesta de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), de la Ley Integral del Agua”.*

Fue así, que los partidos ARENA y FMLN, han propuesto que se reconozca el Derecho al Agua en el Art. 69 Cn., inciso segundo. Y la Iglesia Católica y la Universidad de El Salvador han propuesto que sea en el Art. 2 Cn.

C. Propuesta de Reforma Constitucional de la Universidad de El Salvador sobre El Reconocimiento del Derecho al Agua

La propuesta de UES reza de la siguiente forma:

“Intercálese dos incisos entre el primero y el segundo inciso del Artículo 2, de la siguiente manera:

El Agua es un bien público necesario e indispensable para la vida. En consecuencia, se reconoce el Derecho al Agua como un derecho fundamental de la Persona Humana.

La gestión del recurso hídrico estará a cargo del Estado, quién deberá priorizar el uso para consumo humano. La prestación del servicio público de agua potable y saneamiento deberá ser suministrada directamente por operadores estatales, municipales y asociaciones comunales o Juntas de Agua sin fines de lucro.”

Actualmente, continúa en discusión la reforma constitucional por parte de la Asamblea Legislativa.

Conclusiones

- a) El Salvador tiene una deuda de reconocimiento del Derecho al Agua en la Constitución de la República, de acuerdo a Organismos Internacionales de Derechos Humanos; esta reforma podría coadyuvar en la visión de la administración del agua en general, materializada en una Ley General de Aguas desde una visión de Derechos Humanos que priorice el uso de agua para consumo humano y saneamiento;
- b) El Reconocimiento del Derecho al Agua desde la vía de la Jurisprudencia

de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, ha constituido un avance muy importante, más no suficiente, ya que temores de sectores sociales, apuntan a que pueda haber una regresión en el reconocimiento jurisprudencial, por lo que abogan por que sea reconocido con mayor nitidez, certeza y seguridad dentro del texto de la Constitución de 1983; de hecho, las 4 iniciativas de reforma constitucional: ARENA, FMLN, IGLESIA CATÓLICA/UCA, y UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, demuestran el interés porque su reconocimiento explícito le dé más seguridad y certeza a las personas más vulnerables;

- c) Las iniciativas de reconocimiento constitucional revelan también el interés de la clase política en el manejo del vital líquido, ya que, las propuestas de reforma constitucional están ligadas a los proyectos de Ley General de Aguas o Ley Integral del Agua, debido a que, en ambos textos aparece reconocido el Derecho Humano al Agua; es muy aventurado pensar que este tema pueda usarse como un instrumento electoral, pero podría utilizarse en la medida que la sociedad civil organizada persista en señalar la privatización del agua como un peligro en la administración general del vital líquido;
- d) La Universidad de El Salvador ha propuesto una reforma constitucional en el artículo 2 de la Constitución de 1983, en virtud de ciertos conceptos, los cuales son: 1) declaración del agua desde la visión ecosistémica, que prioriza al agua como un recurso natural que puede ser accesible uso humano, pero también enfatiza su protección; 2) Que el Derecho al Agua debe ser un Derecho Fundamental para la Persona Humana, y no para las personas jurídicas; y 3) Que la administración del servicio de agua potable y el saneamiento sea asignada a entes eminentemente públicos o sin fines de lucro, y no sectores corporativos con fines de lucro.

Por supuesto, que el acompañamiento y el esfuerzo técnico de la Universidad de El Salvador en este tema apenas comienza; las autoridades, sector académico y estudiantil, tenemos claridad que es necesario el reconocimiento del Derecho al Agua, como Derecho Fundamental, y hacia allá caminamos junto al pueblo salvadoreño.